



RE	ICA DE
	SIDENC
	RO Y ARC
NR.	93/11563
A:	04 JUN 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

C 4c

N° 4366

ARCHIVO

Valparaíso, 2 de junio de 1993.

A S.E. el
Presidente de la República

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso
Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"Si la apelación se ha interpuesto fuera de plazo o respecto de resolución inapelable o no es fundada o no contiene peticiones concretas, el tribunal correspondiente deberá declararla inadmisibles de oficio; y, si el apelante no comparece dentro de plazo, deberá declarar su deserción previa certificación que el secretario deberá efectuar de oficio. La parte apelada, en todo caso, podrá solicitar la declaración pertinente, verbalmente o por escrito."

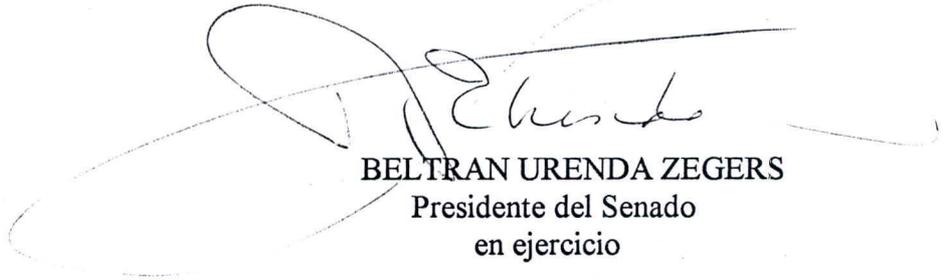
Artículo 2°.- Agrégase al inciso tercero del artículo 448 del Código de Procedimiento Penal, la siguiente oración:

"Vencido que sea el plazo, si no se evacua el trámite, el juez arbitrará las medidas para que se conteste la acusación, ya sea por el abogado que el inculpado hubiere nombrado, o por el de turno, o por el que le señalare, o por la Corporación de Asistencia Judicial o por la institución

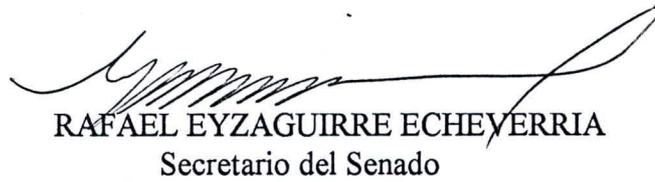


que cumpla sus finalidades, pudiendo aplicar la sanción establecida en el artículo 598 del Código Orgánico de Tribunales, en caso de contravención."."

Dios guarde a V.E.



BELTRAN URENDA ZEGERS
Presidente del Senado
en ejercicio



RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado

